



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER

RESOLUCIÓN NÚMERO No. **000787**

18 DIC 2020

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

LA DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 nuevo Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 28 de mayo de 2014 y demás normas concordantes con la materia y con fundamento en los siguientes.

Expediente 7068001-14741025 del 22 de octubre de 2019

Radicado. 01EE20197468001000009913 de fecha 27 de octubre de 2019

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **J.L METALMUEBLES S.A.S. con sigla METALMUEBLES J.L. S.A.S** identificada con NIT. 901184542 – 8, representada legalmente por el Gerente LEIDY JULIANA LAGUADO RAMIREZ identificada con C.C. N° 63549432 o quien haga sus veces, con dirección en la Calle 45 N° 8 – 12 (Bucaramanga, Sder) con email. [metalmueblesilm@gmail.com](mailto:metalmueblesilm@gmail.com) tel. 6307967.

II. HECHOS

Que se recibió en la Dirección Territorial de Santander, con radicado interno 01EE20197468001000009913 de fecha 27 de octubre de 2019, oficio suscrito por JORGE ALEJANDRO MEJIA V, en calidad de Gerente de Operaciones ARL SURA, en el cual manifiesta: *“La presente tiene como fin poner en conocimiento de esta entidad una serie de irregularidades relacionadas con la afiliación masiva de trabajadores independientes o trabajadores en misión a Seguros de Vida Suramericana – ARL SURA a través de las empresas relacionadas en el documento anexo”. (...)* (Folios 1 al 5).

Que mediante Auto 000589 de fecha 28 de febrero de 2020, se ordenó Avocar el conocimiento de las actuaciones, y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la empresa METALMUEBLES J.L. S.A.S., por la presunta afiliación irregular de trabajadores al Sistema General de Riesgos Laborales, con fundamento en el artículo 2.2.4.2.5.3 del Decreto 1072 de 2015. Afiliación irregular por terceros, en concordancia con el inciso 2 del artículo 24 de la Resolución 0312 de 2019 (Folio 8).

Que mediante oficios con planilla N°044 de fecha 4 de marzo de 2020, es comunicado el Auto 000589 de fecha 28 de febrero de 2020, a la empresa METALMUEBLES J.L. S.A.S, y a la ARL SURA, las cuales se recibieron satisfactoriamente según guía de correo YG254284014CO y YG254284031CO respectivamente, de acuerdo a constancia de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 472. (Folio 9-12).

Que mediante Resolución N° 0784 del 17 de marzo de 2020, se adoptaron medidas transitorias por motivos de emergencia sanitaria y se suspendieron los términos procesales en todos los trámites. (Fl. 14-15).

Que mediante Resolución N° 1590 del 8 de septiembre de 2020, se levantó la suspensión de términos para todos los trámites administrativos y disciplinarios. (Fl. 16-17).

Que mediante oficio con radicado N° 08SE2020746800100004103 de fecha 3 de octubre de 2020, se solicitó a la averiguada empresa METALMUEBLES J.L. S.A.S, las documentales relacionada con: contratos de trabajo, capacitaciones, inducciones, exámenes de ingreso e informe las funciones asignadas al cargo, al igual, con radicado N° 08SE2020746800100004104 de fecha 3 de octubre de 2020, se requirió a la ARL SURA, a efecto de que suministrara: certificado en el que conste el historial del número de los trabajadores afiliados desde el año 2019, en atención al seguimiento y control respecto de la afiliación irregular que aduce en el memorial de la denuncia, como los cargos a los cuales fueron afiliados los trabajadores reportados a la ARL; comunicaciones que se recibieron satisfactoriamente según guía de correo YG26171994CO y YG261719961CO respectivamente, de acuerdo a constancia de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 472. (Fl. 18- 21).

Que mediante correo electrónico con radicado N° 052020746800100008294 de fecha 13 de octubre de 2020, la ARL SURA, allega lo solicitado por el despacho. (Fl. 22- 33).

Que mediante Auto N° 001889 de fecha 26 de octubre de 2020, se reasignó el presente expediente a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social SILVIA JULIANA CLARO SÁNCHEZ, con el fin que sea instruido y sustanciado en el término de Ley (Fl. 34-35).

Que revisada la Cámara de Comercio de la empresa METALMUEBLES J.L. S.A.S., identificada con NIT. 901184542-8, se evidencia estado de la matrícula mercantil "CANCELADO", con fecha de expedición del 17 de noviembre de 2020. (Folio 36).

### III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

1. Comunicado remitido por SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A., con radicado No. 01EE20197468001000009913 de fecha 27 de octubre de 2019. (Folio 1)
2. Comunicado remitido por SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A., a la LEIDY JULIANA LAGUADO RAMÍREZ. Gerente de la empresa METALMUEBLES J.L. S.A.S identificada con NIT. 901184542-8, de no continuidad de la afiliación a ARL SURA, por realizar afiliación irregular de trabajadores independientes al Sistema General de Riesgos Laborales. (Folio 5)
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, de la empresa METALMUEBLES J.L. S.A.S., identificada con NIT. 901184542-8, con registro de estado de la matrícula mercantil "CANCELADO", fecha de expedición del 17 de noviembre de 2020. (Folio 36).

### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las facultades otorgadas en el artículo 30 del Decreto 4108 del 02 de noviembre de 2011, por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo y teniendo en cuenta la misión encomendada a este Ministerio en relación con la Inspección, Control y Vigilancia del cumplimiento de las normas en materia laboral, específicamente en normas de Seguridad Social Integral y las concernientes a riesgos laborales, este despacho procedió a adelantar la averiguación preliminar administrativa correspondiente para determinar su cumplimiento por parte de la empresa METALMUEBLES J.L. S.A.S identificada con NIT. 901184542-8, ante la denuncia suscrita por JORGE ALEJANDRO MEJIA V, en calidad de Gerente de Operaciones ARL SURA, en el cual manifiesta: "La presente tiene como fin poner en conocimiento de esta entidad una serie de irregularidades relacionadas con la afiliación masiva de trabajadores independientes o trabajadores en misión a Seguros de Vida Suramericana – ARL SURA a través de las empresas relacionadas en el documento anexo". (...)" (Folios 1 al 5).

En este orden, debe señalarse que las empresas que realicen afiliación colectiva al Sistema General de Riesgos Laborales deberán ceñirse a lo estipulado dentro de las siguientes normas:

**Decreto 3615 de 2005. Artículo 5. Afiliación colectiva en el Sistema General de Riesgos Profesionales. Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 2313 de 2006. El nuevo texto es el siguiente: La afiliación colectiva al Sistema General de Riesgos Profesionales, solo podrá realizarse a través de las entidades, entendidas estas como las definidas en el numeral 2.1. del artículo 2° del presente decreto...**

**Decreto 2313 de 2006. Artículo 2. Modifícase el artículo 5° del Decreto 3615 de 2005, el cual quedará así: "Artículo 5°. Afiliación colectiva en el Sistema General de Riesgos Profesionales. La afiliación colectiva al Sistema General de Riesgos Profesionales solo podrá realizarse a través de las entidades, entendidas estas como las definidas en el numeral 2.1. del artículo 2° del presente decreto..."**

**"Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo No. 1072 de 2015. Artículo 2.2.4.2.1.7 Afiliación colectiva en el Sistema General de Riesgos Profesionales. La afiliación colectiva al Sistema General de Riesgos Profesionales solo podrá realizarse a través de las entidades, entendidas estas como las definidas en el numeral 2.1 del Artículo 2° del Decreto 3615 de 2005, o la norma que lo modifique o sustituya..."**

Teniendo en cuenta lo anterior, encuentra esta Autoridad Administrativa el presunto incumplimiento por parte de METALMUEBLES J.L. S.A.S, por lo expuesto en los folios 1 a 5 de las documentales allegadas por la ARL SURA, y especialmente a lo manifestado por el Gerente de Operaciones de la ARL SURA, Doctor JORGE ALEJANDRO MEJIA, en los siguientes términos: *"Es importante mencionar que frente a estas empresas ya se ha realizado un proceso de seguimiento tendiente a dar claridad frente a la modalidad de afiliación de sus trabajadores sin obtener una respuesta clara de parte de ello, lo que nos permite suponer la existencia de una afiliación irregular al Sistema de Riesgos Laborales sin el cumplimiento de lo previsto en los Decretos 3615 de 2005 y 2313 de 2006 (...)"*

Asimismo, se consideró el oficio enviado por la Dirección de Afiliación y Recaudos de la ARL SURA, con fecha del 19 de septiembre de 2019, a la señora LEIDY JULIANA LAGUADO RAMÍREZ, en calidad de Gerente de la empresa METALMUEBLES J.L. S.A.S., identificada con NIT. 901184542, visto a folio 5 del expediente en el cual informan:

*"(...)1. No se evidenció una relación laboral con las personas reportadas y afiliadas en calidad de trabajadores dependientes.*

*2. No se acreditó la autorización del Ministerio de Salud que autorice para operar como agremiación o asociación para realizar afiliaciones colectivas de trabajadores independientes al Sistema General de Riesgos Laborales y/o del Ministerio del Trabajo en el cual los autorice para operar como Empresa de Servicios Temporales. (...)"*

Finalmente, mediante radicado N° 08SE2020746800100004103 de fecha 3 de octubre de 2020, en aras de garantizar el derecho de defensa a la averiguada se envía comunicación requiriendo las documentales que acreditara el cumplimiento de las normas mencionadas, sin que a la fecha de proferirse la presente decisión se haya atendido el llamado, por tanto, se presume que incurre en la vulneración manifestada por la ARL SURA.

Es por lo anterior, y en virtud del principio de la buena fe que se profesa de las partes intervinientes, que este Ente Ministerial acogió lo sustentado por la ARL SURA, en las documentales en las que se afirma los seguimientos y controles a las empresas que pudieran estar realizando afiliación irregular a trabajadores independientes al Sistema General de Riesgos Laborales, entre ellas la empresa METALMUEBLES J.L. S.A.S, aunado a que el escrito igualmente aportado por la administradora de riesgos refleja el histórico de afiliación desde el 1 de enero de 2019 (Fl. 29-31), siendo estos elementos de juicio los que permitieron verificar la ocurrencia de conductas que llevarían a estipular la presunta existencia de una falta o infracción por parte de METALMUEBLES J.L. S.A.S, y por tanto, mérito para dar inicio a procedimiento administrativo

sancionatorio, vulneraciones evidenciadas en el ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control ejercidas por esta Autoridad Administrativa; pero en atención a que este Ente Ministerial verificó el certificado de existencia y representación legal de METALMUEBLES J.L. S.A.S, evidenciando que LA matrícula mercantil se encuentra en estado CANCELADO, según documento privado de fecha 2020/02/14 de la asamblea extraordinaria de accionistas inscrita en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el 12 de marzo de 2020 bajo el No. 994022 del libro 15, en el que consta: "LA CANCELACION DE LA MATRICULA MERCANTIL DE J.L. METALMUEBLES S.A.S".

Por lo anterior, mal se haría por parte de este operador administrativo en imponer una sanción a una entidad inexistente en la actualidad, razones fácticas y jurídicas por las cuales no se dará trámite a las demás etapas procesales, teniendo en cuenta que la investigada carece capacidad jurídica y por ende no es sujeta de derechos y obligaciones susceptibles de ser legítimamente representado. Ello, atendiendo que la plenitud jurídica de la empresa ha finalizado, y de conformidad con la Ley el ente jurídico ha desaparecido definitivamente ante sus socios y terceros, por tanto, no queda otro camino, si no el de archivar las presentes diligencias por cuanto cualquier sanción sería inocua.

En mérito de lo expuesto, LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la presente Averiguación Preliminar adelantada en contra de J.L. METALMUEBLES S.A.S. con sigla METALMUEBLES J.L. S.A.S, identificada con NIT. 901184542 – 8, representada legalmente por el Gerente LEIDY JULIANA LAGUADO RAMIREZ identificada con C.C. N° 63549432 o quien haga sus veces, con dirección en la Calle 45 N° 8 – 12 (Bucaramanga, Sder) con email. [metalmueblesjm@gmail.com](mailto:metalmueblesjm@gmail.com) tel. 6307967, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

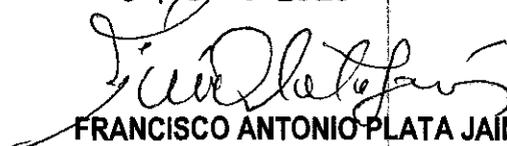
**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a la empresa J.L. METALMUEBLES S.A.S. con sigla METALMUEBLES J.L. S.A.S identificada con NIT. 901184542 – 8, representada legalmente por el Gerente LEIDY JULIANA LAGUADO RAMIREZ identificada con C.C. N° 63549432 o quien haga sus veces, con dirección en la Calle 45 N° 8 – 12 (Bucaramanga, Sder) con email. [metalmueblesjm@gmail.com](mailto:metalmueblesjm@gmail.com) tel. 6307967, y al representante legal de ARL SURA, con dirección de notificación en la Carrera 63 # 49 A - 31 Piso 1. Edificio Camacol (Medellín, Antioquia), email: [notificacionesjudiciales@sura.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@sura.com.co), y a los jurídicamente interesados, el contenido del presente acto administrativo, en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 147 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que pueden ser interpuestos en la misma diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bucaramanga, a los

31 DIC 2020

  
**FRANCISCO ANTONIO PLATA JAIMES**  
Director Territorial